

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA**

Criterio de gestión: 1/2024

Fecha: 9 de enero de 2024

Materia: Pensión de viudedad. Concurrencia de beneficiarios.  
Distribución del complemento por mínimos.

**ASUNTO:**

Distribución de los complementos por mínimos cuando existe concurrencia de beneficiarios de la pensión de viudedad que cumplan los requisitos del acceso al complemento por mínimos establecido en el artículo 50 y 59 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (TRLGSS), en el supuesto de que la pensión de viudedad del ex cónyuge deba minorarse porque supera el importe de la pensión compensatoria y esa misma porción minorada se traslade a la pensión del cónyuge (o pareja de hecho) supérstite.

**CRITERIO DE GESTIÓN:**

El criterio 10/2018 de esta Entidad gestora, asumiendo la doctrina sentada por el Pleno de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, en sentencia unificadora nº 1015/2017, de 19 de diciembre, dicta instrucciones en relación con el reparto de la pensión íntegra de viudedad entre los beneficiarios y establece que *“en el caso de que la pensión de viudedad del cónyuge separado o del ex cónyuge deba ser minorada hasta el importe de la pensión compensatoria, el exceso se prorrateará en proporción al tiempo de convivencia de cada uno de los otros beneficiarios concurrentes con el causante, y se añadirá a la porción de pensión de viudedad que corresponda a cada uno de estos”*.

Sin embargo, puesto que la citada sentencia del Alto Tribunal se circunscribe al reparto íntegro de la pensión de viudedad, la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social (DGOSS), en informe de fecha 27 de julio de 2023, establece que la aplicación del criterio del INSS 10/2018 debe limitarse al reparto de la pensión de viudedad y por ello no procede modificar el criterio que viene manteniendo esta Entidad respecto de la distribución del complemento por mínimos.

En consecuencia, la DGOSS en el citado informe concluye que la aplicación del criterio 10/2018 no se hace extensiva al reparto del complemento por mínimos y, por tanto, en la distribución de complemento por mínimos de la pensión de viudedad, en caso de concurrencia de beneficiarios, es de aplicación el criterio que viene aplicando esta Entidad gestora de conformidad con lo dispuesto en la Circular 1/2016 del INSS, esto es, en la misma proporción que se tuvo en cuenta para el reconocimiento de la pensión que, de

acuerdo con el tenor literal del artículo 220.2 del TRLGSS, “***esta será reconocida en cuantía proporcional al tiempo vivido por cada uno de ellos con el causante, garantizándose, en todo caso, el 40 por ciento a favor del cónyuge superviviente***”.

*Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 53, letra f), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiendo que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.*